PONENCIAS

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN): algunos escollos de equivalencia en traducción jurídica

GLADYS GONZÁLEZ MATTHEWS
Linguamérica (Indianápolis)
LETICIA LEDUC SEGURA
Organización Mexicana de Traductores (Ciudad de México)

Introducción

Los tratados internacionales de comercio constituyen muestras formidables de divergencias y convergencias entre culturas y lenguas, por lo que brindan una excelente oportunidad para abundar en el tema central de este congreso: «Traducción: contacto y contagio». El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en particular, brinda una excelente oportunidad de estudio de algunos escollos de equivalencia en traducción que los traductores hispanófonos no han sabido sortear y que ejemplifican el contagio —infortunadamente, empobrecedor— que el español ha venido sufriendo en una zona geográfica muy expuesta a la hegemonía anglosajona.

En la presente ponencia analizamos la traducción al español de varios segmentos de ciertos textos jurídicos redactados en inglés en el contexto del TLCAN y las comparamos con las versiones en francés, a fin de formular hipótesis sobre las causas por las que las traducciones al español resultaron de menor calidad que las obtenidas en francés, y con la expectativa de que nuestro trabajo estimule tanto a los traductores como a las autoridades competentes a tomar medidas para subsanar en lo sucesivo las deficiencias en cuestión[1].

[1] Aquí cabe señalar que las reflexiones y conclusiones de esta ponencia se sustentan en nuestra experiencia profesional directamente relacionada con el tema.

Selección del corpus

Los segmentos que analizamos provienen de tres decisiones finales de paneles binacionales del TLCAN en inglés y traducidas al español y al francés[2], que constituyen el corpus de la investigación de base de esta ponencia[3]. La selección de este corpus obedeció a tres razones principales:

1. En la traducción de textos jurídicos se presentan abundantes escollos de equivalencia cuando, como en este caso, entran en juego culturas y sistemas jurídicos distintos[4].

2. Las decisiones de los paneles binacionales equivalen a decisiones definitivas e inapelables de los tribunales nacionales, así que revisten una importancia fundamental para las partes y sirven de referencia a todos los interesados en las prácticas comerciales permitidas en el contexto del TLCAN y las sanciones aplicables a los infractores.

3. La traducción de estas decisiones requiere que también se traduzcan, total o parcialmente, las leyes sobre cuotas antidumping y compensatorias de los países miembros del TLCAN, así como todo tipo de documentos que las partes en las controversias presentan en los memoriales (artículos de periódicos, cartas, testimonios, etc.).

Por consiguiente los traductores se enfrentan a grandes y variadas dificultades, y sus traducciones tienen consecuencias amplias y delicadas.

Los siete pares de segmentos que aquí analizamos, aunque muy reducidos en número respecto de los que abarca la investigación de base (cerca de 200), son bastante representativos del corpus como para permitirnos alcanzar nuestro objetivo.

Metodología

Nuestra metodología de análisis de los segmentos es de carácter exploratorio y cualitativo y se basa en las teorías comunicativas de la traducción, los principios de las teorías funcionalistas, en particular la

---

2 Véase al final la sección «Corpus de análisis».

3 Investigación realizada por Gladys GONZÁLEZ MATTHEWS para presentar su tesis doctoral mencionada en la sección Referencias.

4 Como es bien sabido, el sistema jurídico de Estados Unidos se deriva del derecho anglosajón; el de México, del romanogermánico; y el de Canadá, de ambos.

teoría del *skopós*[5] y la pragmática, y muy especialmente en el enfoque descriptivo y comparativo propuesto por Gideon TOURY (1995)[6].

TOURY sostiene que el traductor y el producto de su trabajo están condicionados no solo por sus conocimientos y habilidades, sino también por limitaciones sociales y culturales. Para él, la equivalencia no consiste en una relación entre el texto original y la traducción que se establece conforme a una norma externa al texto y prescribe qué debe ser la traducción, sino en un conjunto de relaciones que revelan los modos de traducción apropiados o inapropiados para la cultura receptora[7].

Este enfoque permite reconstruir el proceso de toma de decisiones de los traductores para resolver los diversos problemas que enfrentan al trabajar con un texto, establecer la orientación de su traducción y evaluarla como un producto.

La orientación a la lengua fuente está marcada por la presencia en la traducción de normas de esa lengua y del texto original. Dicho de una manera simple, al leer la traducción de inmediato se percibe que algo anda mal. En este caso la relación entre los dos textos, que TOURY llama relación de traducción, es de carácter formal. En cambio, la orientación a la lengua meta está marcada por la presencia en la traducción de las normas de la lengua y del texto de llegada; es decir, la traducción es un texto idiomático, que se lee sin problemas. En este caso la relación entre los dos textos es de carácter funcional.

Asimismo, nos basamos en los siete procedimientos que VINAY / DARBELNET[8] describen y clasifican en dos categorías: traducción directa (préstamo, calco y traducción literal) y traducción oblicua (transposición, modulación, equivalencia y adaptación)[9].

---

5 Según esta teoría, toda traducción y la acción de traducir en sí tienen un objetivo o función particular. Para una explicación más detallada, véase GONZÁLEZ MATTHEWS, *op. cit*. 2.3.3.

6 Gideon TOURY (1995) *Descriptive Translation Studies*, John Benjamins, Amsterdam. Para más información sobre la obra y el método de análisis de TOURY, véanse Edwin GENTZLER (1993) *Contemporary Translation Theory*, Routledge, London (121-134), y Jeremy MUNDAY (2001) *Introducing Translation Studies*, Routledge, London (111-118). Véase también la reseña de Yves GAMBIER (1997), 579-586 en *Meta*, 42.3.

7 Nuestra noción de la equivalencia se apoya, además, en los postulados de Anthony PYM, quien la percibe como resultado de una negociación entre el cliente y el traductor. Véase Anthony PYM (1992) *Translation and Text Transfer*, Peter Lang, New York.

8 J.-P. VINAY / J. DARBELNET (1958) *Stylistique comparée du français et de l'anglais*, Beauchemin, Montréal.

9 Véase información complementaria en Enrique ALCARAZ / Brian HUGHES (2002) *Legal Translation Explained*, St.-Jerome, Manchester, y Anabel BORJA ALBI (2000) *El texto jurídico inglés y su traducción al español*, Editorial Ariel, Barcelona.

Análisis de segmentos

El objetivo de este análisis es, como indicamos en la introducción, dilucidar las causas de las deficiencias encontradas en las traducciones al español de los textos originales del corpus. Para ello, partimos de las siguientes preguntas:

¿Qué tipo de equivalencia logran los traductores hispanófonos en sus traducciones? En otras palabras, ¿sus traducciones son formales o funcionales, es decir, están orientadas a la lengua y la cultura de origen o a la cultura de destino?

¿Qué tipos de estrategias y procedimientos tienden a utilizar?

¿Qué factores influyen en su elección de esas estrategias y procedimientos?

El cuadro que sigue contiene cuatro columnas. En la primera se identifica cada segmento en relación con el corpus (por ejemplo, el 2.5 constituye el quinto segmento del segundo texto analizado en la investigación de base) y se presentan el segmento en inglés y su traducción al español (y al francés, en cuatro casos); en la segunda, se indican las estrategias utilizadas por el traductor (nótese que solo se analizan las partes subrayadas); en la tercera, se comenta el proceso de traducción; y en la cuarta, se señala el tipo de relación entre la traducción y su original.

N° de referencia y Pareja de segmentos	*Estrategia de traducción*	*Proceso de traducción*	*Relación de traducción*
2.5* This Decision is divided into two parts. The first part deals with the nature of *Standards of review governing errors of jurisdiction, law and fact* and their applicability in this case Esta Decisión se divide en dos partes, la primer [sic] parte trata sobre la naturaleza de los criterios de revisión aplicables a los errores de jurisdicción, de derecho y de hechos y su aplicación a este caso.	Traducción literal y transposición	El traductor traduce *this* por *esta*, lo cual es correcto en primera instancia, pero inapropiado estilísticamente porque a lo largo de su texto hace un uso abusivo de los adjetivos demostrativos. En este caso y en otros hubiera podido utilizar «la presente decisión» o simplemente «la decisión». Es de señalarse también la repetición incorrecta de la mayúscula inicial en *Decisión,* uno de los abundantes ejemplos del caótico uso de las mayúsculas en el español en general y en el español jurídico en particular. El traductor modifica un poco la estructura de la frase utilizando, incorrectamente, una coma en vez de punto o dos puntos: *Esta decisión se divide en dos partes. La primera…; la segunda …* *Esta decisión se divide en dos partes: la primera…; la segunda …* Nótese el uso del apócope *primer*, como si precediera un sustantivo masculino. Este uso no es normal salvo en las obras literarias, como lo señala Manuel SECO[10]. La repetición del sustantivo *parte* es innecesaria y entorpece la redacción. Al traducir [*errors of*] *fact* por [*errores de*] *hechos*, el traductor revela su desconocimiento de la contraposición entre los conceptos *de hecho* y *de derecho*, fundamentales en el campo jurídico. También revela una falta de perspicacia y reflexión, ya que ni siquiera se da cuenta de que tiene ante sí una serie de términos (dos de ellos discontinuos) que constituyen una tipología y por ende un campo semántico: *errores de jurisdicción*, *errores de hecho* y *errores de derecho*).	Formal

[10] Véase Manuel SECO (1998) Diccionario de dudas y dificultades de la lengua española, 360.

N° de referencia y Pareja de segmentos	*Estrategia de traducción*	*Proceso de traducción*	*Relación de traducción*
2.6* The second part issues a remand order to the Canadian International Trade Tribunal (the "CITT") to interpret section 43(1.01) of the *Special Import Measures Act* ("SIMA") and to apply that interpretation to the case. *español* En la segunda parte se emite una orden de devolución instruyendo al Canadian International Trade Tribunal ("CITT") a fin de que interprete la sección 43(1.01) de la *Special Import Measures Act* (SIMA) y aplique dicha interpretación a este caso. *francés* Dans la seconde partie, l'affaire est renvoyée au Tribunal canadien du commerce extérieur (ci-après dénommé le « TCCE » [sic]), afin qu'il statue sur l'interprétation de l'article 43 (1.01) de la *Loi sur les mesures spéciales d'importation* (ci-après dénommée la LMSI ou loi d'importation) et *qu'il statue au fond en fonction de cette interprétation.*	Transposición y traducción literal Transposición y modulación	En este segmento, el traductor efectúa una transposición correcta al usar la forma impersonal en vez de la voz activa al traducir el verbo *sigue*; pero introduce el gerundio *instruyendo*, que en este caso no solo es incorrecto porque no expresa la acción del sujeto (uso común del gerundio concertado[11]), sino superfluo, ya que no aporta ninguna precisión al significado de la frase y además la entorpece. Nótese el cambio de estructura del segmento en francés. El traductor formula en la voz pasiva la locución principal, *The second part issues a remand order to the Canadian International Trade Tribunal*, lo cual le permite encadenar las ideas armoniosamente, según la cronología de las acciones descritas. Mediante la modulación explicativa, introduce la locución *ci-après dénommée*…, propia del ámbito de los contratos. Utiliza nuevamente esta estrategia para precisar el contenido del segundo paréntesis del segmento. En resumen, traduce el segmento en general mediante una serie de modulaciones explicativas. En la segunda parte del segmento [à partir de *afin qu'il*], el traductor transpone los dos complementos directos introducidos por los verbos *to interpret* y *to apply* en locuciones relativas e introduce ambas con el pronombre relativo *qui*. Cabe observar también el cambio de perspectiva. El traductor traduce el verbo to *interpret* como *statuer*, propio del ámbito jurídico. Esto lo justifica el hecho de que el Tribunal Canadiense de Comercio Exterior es una jurisdicción superior y, como lo explica GÉMAR, la decisión de un tribunal tiene un efecto similar a la de una ley. En francés, para referirse a las disposiciones de una ley se utilizan los verbos *prévoir* o *décréter,* y no *stipuler*, como en el caso de los contratos[12]. En resumen, el traductor de este segmento osa efectuar cambios sintácticos y agregar locuciones que contribuyen a la claridad de la frase.	Formal

[11] *Ídem*, 227.

[12] Jean-Claude GÉMAR (1995b) *Traduire ou l'art d'interpréter*, 117.

N° de referencia y Pareja de segmentos	*Estrategia de traducción*	*Proceso de traducción*	*Relación de traducción*
2.9 MAJORITY OPINION OF PANELISTS LEON TRAKMAN, WILLIAM CODE AND ALEJANDRO OGARRIO RAMIREZ OPINION DE LA MAYORIA POR LOS PANELISTAS LEON TRAKMAN, WILLIAM CODE Y ALEJANDRO OGARRIO RAMIREZ	Transposición, traducción literal y calco estructural	Aquí, el calco de la estructura de la lengua fuente obliga al traductor a efectuar una transposición al traducir *of* con *por*, que da como resultado una frase que no es ni pasiva ni impersonal y tiene un significado oscuro. Una traducción aceptable sería, por ejemplo: *LA OPINIÓN DE LA MAYORÍA, CONSTITUIDA POR LOS MIEMBROS DEL PANEL LEON TRAKMAN, WILLIAM CODE Y OGARRIO RAMÍREZ*	Formal
2.12* Section 77.015(1) of the SIMA provides: *español* La sección 77.015(1) del SIMA establece: *francés* Le paragraphe 77.015(1) de la Loi d'importation est ainsi conçu : …	Traducción literal Equivalencia y modulación explicativa	En este caso el traductor tradujo literalmente el término *section*. Si hubiera consultado dicha ley en español, hubiera visto que se trata de un párrafo. En el segmento 2.6, donde se utiliza el nombre completo de la institución (*Special Import Measures Act)*, el traductor antepone a la sigla SIMA el artículo definido femenino singular *la* porque se da cuenta de que se trata de una ley; pero aquí parece olvidarlo y utiliza el artículo masculino. Esta incongruencia se observa a menudo en las traducciones en español realizadas en el contexto del TLCAN, donde por regla general los nombres de los organismos se dejan en inglés. Obsérvese que el traductor francófono, contrariamente a su homólogo de habla hispana, precisa que la sección de ley de que se trata es un párrafo. En el análisis original se pudo observar que el traductor utiliza diferentes verbos para traducir el verbo *to provide*. En este segmento recurre a la locución « est ainsi conçu ». Este uso, ciertamente debatible, podría explicarse por el hecho de que se trata de una enumeración de artículos e incisos que constituyen el párrafo de ley en cuestión.	Formal Formal Funcional

N° de referencia y Pareja de segmentos	*Estrategia de traducción*	*Proceso de traducción*	*Relación de traducción*
2.17 …the Panel may grant relief if it is satisfied that the CITT: *español* … el Panel podrá otorgar su protección si encuentra que el CITT: *francés* le Groupe spécial peut accorder le redressement demandé par la partie requérante [sic] ses conclusions s'il est établi à sa satisfaction que le TCCE, selon le cas :	Traducción literal y transposición Equivalencia y modulación explicativa	La traducción literal del segmento *may grant relief* por *podrá otorgar su protección* deja traslucir falta de conocimientos y de investigación por parte del traductor. Posiblemente pensó que en este contexto *relief* era una palabra de la lengua común o un término jurídico, pero aun cuando cualquiera de los dos casos fuera cierto, seguiría equivocado. En el español común, *relief* significa ayuda, socorro, alivio y otras cosas, pero no protección; y en el español jurídico significa *desagravio*, *reparación*, *compensación* y otras cosas, pero tampoco protección. Si hubiera investigado debidamente, se habría dado cuenta de que se trataba de un término del comercio internacional que en español significa *exención de derechos de aduana / arancelarios / aduaneros…)*. Asimismo se habría enterado de que la función de los paneles binacionales no es otorgar protección sino decidir al cabo de un proceso si una resolución se tomó conforme a la legislación aplicable. Por otra parte, el uso del verbo «encontrar» en la traducción del segmento *if it satisfied that* es muy informal e impreciso. Otras traducciones más acertadas habrían sido, por ejemplo: *si determina / resuelve que* *si se demuestra / establece a su entera satisfacción que* En francés, se observa que el traductor conoce la función del *Tribunal Canadiense de Comercio Exterior,* que consiste en determinar si el dumping de un bien importado a Canadá ha causado daño a la industria local. Obsérvese también que el traductor francófono recurre a la transposición al traducir la locución prepositiva *if it is satisfied* en el modo impersonal: *s'il est établi à sa satisfaction que…*, con lo cual trasmite el contenido del participio pasado *satisfied*. En resumen, se observa una constante preocupación por parte del traductor de aportar aclaraciones. (En cuanto al uso de *requérante (partie requérante*) en vez del participio pasado (*requérant*), el contexto indica que se trata de un error mecanográfico.)	

N° de referencia y Pareja de segmentos	*Estrategia de traducción*	*Proceso de traducción*	*Relación de traducción*
2.18 … acted without jurisdiction, acted beyond its jurisdiction or refused to exercise jurisdiction. *español* ... actuó sin jurisdicción, más allá de su jurisdicción, o se haya negado a ejercer su jurisdicción; *francés* … a agi sans compétence, outrepassé celle-ci ou refusé de l'exercer ;	Traducción literal y transposición Traducción literal, equivalencia y transposición	En este segmento, el traductor tiene el buen tino de traducir el verbo *actuar* solo una vez, pero repite innecesariamente el término *jurisdicción* tres veces e incurre en una incongruencia entre los tiempos verbales. Una mejor traducción habría sido, por ejemplo: *.. actuó sin jurisdicción, se excedió en ella o se negó a ejercerla*. Obsérvese la diversidad de procedimientos utilizados en la traducción de un segmento tan corto y la estética del resultado.	Formal
2.20 Section 18.1(4) of the *Federal Court Act* provides that the Panel may grant relief if it is satisfied that the CITT: (c) erred in law in making a decision or an order, whether or not the error appears on the face of the record; c) erró en derecho al tomar una decisión o emitir una orden, ya sea o no que el error salte a la vista del expediente;	Equivalencia y calco estructural	El calco estructural en la traducción de este segmento genera una ambigüedad: no está claro si el CITT cometió un error de derecho porque tomó una decisión o emitió una orden, o si la decisión u orden que emitió contiene un error de derecho. Obviamente el sentido del segmento original es el segundo, dado que se utilizó la preposición *in* y no *by*. La traducción de *appears on the face of the record* por «salte a la vista del expediente» revela falta de conocimiento del inglés, ya que el significado correcto de la frase es: *ya sea que el error sea evidente o no a la lectura del expediente*.	Funcional

Resumen de resultados

En el análisis anterior se observa que las competencias del traductor son deficientes.

En cuanto a su competencia técnica (conocimiento de los procedimientos técnicos de la traducción), recurre poco a los procedimientos de traducción oblicua, como la modulación y la transposición facultativa, y suele opacarlos con el uso excesivo de los procedimientos de traducción directa, sobre todo el calco y la traducción literal.

También es deficiente su competencia factual, es decir, su conocimiento de los aspectos teóricos de la traducción, del inglés y el español, del derecho y el comercio internacional, y del lenguaje de ambos campos.

Por lo anterior, omitió la investigación necesaria y no revisó y corrigió su trabajo con el cuidado que corresponde a un traductor profesional. El resultado es un texto con frecuentes imprecisiones y varios errores semánticos evidentes (entre ellos algunos de orden terminológico), faltas gramaticales y torpezas estilísticas. Es decir, produjo un texto que en general se sitúa en el nivel de las palabras y no en el de los conceptos, orientado a la lengua fuente, contaminado por ella.

Lo anterior se hace más patente en los resultados del análisis comparativo de las traducciones de los segmentos al español y al francés, que en la investigación de base se condensan en el siguiente cuadro:

Resumen de tendencias de los traductores

Los traductores francófonos	Los traductores hispanófonos
utilizan procedimientos de traducción oblicua	utilizan procedimientos de traducción directa
evitan la traducción literal	traducen literalmente
emplean en abundancia los diversos tipos de modulación	emplean poco la modulación
utilizan la transposición facultativa	utilizan la transposición obligatoria
conservan una estructura similar a la de la lengua de partida, sin llegar a calcarla	calcan la estructura de la lengua de partida
aportan precisiones, particularmente en el caso de las siglas y los acrónimos	aportan algunas precisiones, particularmente en el caso de los nombres de instituciones, pero no investigan las formas establecidas por el uso
aplican el principio de la economía omitiendo lo evidente	traducen todo, aun las redundancias
utilizan términos cultos	calcan la lengua de partida
no se dejan influenciar por la apariencia de las palabras	a veces se dejan influenciar por la apariencia de las palabras
traducen las expresiones latinas a sus equivalentes en francés	conservan las expresiones latinas
producen textos que se sitúan en el plano de los conceptos	producen textos que se sitúan en el plano de las palabras

Análisis de resultados

Para las autoras, la orientación de las traducciones —y, por ende, su calidad— se debe (además de a las competencias factuales y técnicas que el traductor adquiere u omite adquirir), a las normas culturales que determinan la aceptación de las traducciones en cada sociedad. Por ejemplo, en México muchos traductores jurídicos, incluyendo a abogados, utilizan irrestrictamente a propósito los procedimientos de traducción directa —en particular el de traducción literal— porque, parece ser, en la cultura jurídica mexicana son la mejor muestra de fidelidad al sentido del texto original.

La orientación de las traducciones también depende de las condiciones en que se llevan a cabo estos trabajos en el seno de los paneles binacionales. Por ejemplo, en una controversia entre Estados Unidos y México, para interpretar y aplicar la legislación aplicable de cada país el panel reúne a juristas formados conforme a la tradición del derecho anglosajón, por un lado, y a la tradición romano-germánica, por el otro. Es de notarse que entre los criterios de selección de estos juristas no figura el dominio de una segunda lengua, lo que implica que a menudo se vean obligados a solicitar servicios de traducción. Sin embargo, las secciones nacionales de la Secretaría del TLCAN no proporcionan sistemáticamente estos servicios.

Pese a la sugerencia de juristas miembros de paneles binacionales[13], de que se dote a las secciones nacionales de la Secretaría de personal responsable de las traducciones, cada sección continúa manejándolas de una manera distinta[14]. La sección nacional de Estados Unidos confía la traducción de todos sus documentos a los asistentes legales de los miembros de los paneles binacionales. La sección de México también encarga las traducciones a asistentes legales y además utiliza los servicios de una agencia de traducción mexicana[15]. Canadá, en cambio, habiendo previsto los servicios de traducción e interpretación de una manera reglamentaria, recurre al Servicio de Traducción de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional.

---

13 Gustavo VEGA CÁNOVAS (1997) «Disciplining Anti-Dumping in North America: is NAFTA Chapter Nineteen Serving its Purpose?», 479-501 en *Arizona Journal of International and Comparative Law* 14.2.

14 Ídem.

15 Dada la naturaleza confidencial del proceso de revisión y solución de controversias del TLCAN, las secciones nacionales se mostraron muy prudentes en cuanto a la información que proporcionaron para la investigación de base de esta ponencia.

Las repercusiones que esto ha tenido en la comunicación en el proceso de revisión y solución de controversias del TLCAN son visibles en los escritos producidos a lo largo de los años en que han venido funcionando los paneles binacionales, como lo señalan algunos autores[16]. Otro factor determinante son los recursos disponibles para los traductores de los distintos países tanto en su formación como en su práctica profesional, que a su vez están determinados por cuestiones económicas, políticas y culturales.

En Canadá, la política lingüística ha propiciado la realización de numerosas investigaciones en traducción, terminología, jurilingüística, derecho comparado, sociolingüística y otros campos conexos. En Quebec, por ejemplo, son de notarse las aportaciones de Jean-Claude GÉMAR[17], Emmanuel DIDIER[18], Nicole FERNBACH, Philippe PIGEON, Michel SPARER[19] y muchos otros juristas y lingüistas. Estas investigaciones han contribuido a establecer toda una cultura de traducción que confiere a los traductores un papel muy relevante, lo cual se refleja en el arsenal de recursos que tienen a su alcance: fuentes y servicios de consulta de todo tipo (entre ellos bancos de terminología), numerosos programas de formación académica y educación continua de alta calidad, múltiples asociaciones que reúnen a la mayoría de los traductores generales y especializados y tienen un amplísimo alcance en todos los sentidos, por ejemplo, en la generación de actividades y publicaciones y su difusión. Existen, por ejemplo, la organización nacional Canadian Translators and Interpreters Council (CTIC) y las de las provincias de Alberta, Quebec, Manitoba, Nueva Escocia, Ontario y Columbia Británica, entre otras.

En Estados Unidos la creciente demanda de traducciones e interpretaciones por la presencia de diversas comunidades culturales, en especial la hispana, ha generado cada vez más preocupación por la formación universitaria, la educación continua y la certificación de

---

16 Véase, por ejemplo, David A. GANTZ (1997) «Resolution of Trade Disputes Under NAFTA's Chapter 19: The Lessons of Extending the Binational Panel Process to Mexico», 151-166 en *Resolución de controversias comerciales en América del Norte*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, y Gustavo VEGA CÁNOVAS, *op. cit.* 479-501.

17 Véanse, Jean-Claude GÉMAR (1980) « Le traducteur et la documentation juridique », 137 en *Meta,* 25.1; (1990) « Les fondements du droit comme langue de spécialité : Du sens et de la forme du texte juridique », 737 en *Revue générale du droit*; et (1979) « La traduction juridique et son enseignement : aspects », 44 en *Meta*.

18 Véase, por ejemplo, Emmanuel DIDIER (1990) *Langues et langages du droit*, Wilson et Lafleur, Montréal.

19 Michel SPARER (2002) « Peut-on faire de la traduction juridique et peut-on l'enseigner ? Comment doit-on l'enseigner ? », 271 en *Meta* 24.2.

traductores e intérpretes. Por otro lado, se cuenta con investigadores de primer orden, especialmente en el ámbito judicial, donde destacan, entre otros, Judith N. LEVI[20] y Lawrence M. SOLAN, quien está doctorado a la vez en derecho y en lingüística y en su libro titulado *Language of Judges*, presenta el análisis lingüístico de algunas decisiones dictadas por la Suprema Corte de Estados Unidos[21]. Además existe un buen número de asociaciones locales, estatales y nacionales que reúnen a una cantidad considerable de traductores e intérpretes generales y especializados. Bastan dos ejemplos para darnos una idea del alcance de algunas de estas asociaciones: la American Translators Association (ATA) y la National Association of Judiciary Interpreters and Translators (NAJIT). La ATA tiene más de 7 000 miembros de diversos países y está organizada en varias divisiones por lenguas, entre ellas la División de Español, cuya lista de distribución de correo (Espalista) contiene más de mil suscriptores. NAJIT cuenta con más de mil miembros, también de distintos países, entre los cuales se cuentan no solo traductores e intérpretes profesionales, sino también académicos, investigadores, estudiantes y administradores.

En el caso de México no se sintió la necesidad de destinar recursos considerables a la investigación en traducción y la formación de traductores sino hace muy pocos años, a raíz de la firma del TLCAN y la aparición del movimiento zapatista en Chiapas. Del reducido número de programas de formación que existen en el país[22], la mayoría se enfoca principalmente a la traducción literaria, pocos ofrecen el grado de licenciatura y varios dejan mucho que desear sobre todo en lo que se refiere a calidad del personal académico (que, en el caso de las instituciones públicas, se debe mayormente a la falta de recursos económicos). Entre las escasas actividades de enseñanza de la traducción jurídica, entre las más visibles se cuentan: el Diplomado en Traducción de Textos Jurídicos y varios talleres y cursos impartidos por traductores especializados (entre otros, Thomas L. WEST[23]) en el Centro de Estudios de Lingüística Aplicada, A. C. (CESLAA), bajo la dirección de Leticia LEDUC y Georganne WELLER; las actividades patrocinadas por la Organización

---

20 Véanse, por ejemplo, Clark D. CUNNINGHAM / Judith N. LEVI *et al*. (1994) «Plain Meaning and Hard Cases», 1561-1625 en *The Yale Law Journal* 103.1533, y Judith N. LEVI / Anne GRAFFAM WALKER eds. (1990) *Language in the Judicial Process*, Plenum Press, New York.

21 Lawrence M. SOLAN (1993) *The Language of Judges*, University of Chicago Press, Chicago.

22 Aquí hacemos a un lado los relativos a las lenguas indígenas, ya que escapan de nuestro alcance.

23 Autor (1999) de *Spanish-English Dictionary of Law and Business*, Protea Publishing, Atlanta, entre otros diccionarios.

Mexicana de Traductores, A. C. (OMT) a lo largo de varios años en sus capítulos Centro, Oriente y Occidente; y el Taller de traducción de la Escuela Libre de Derecho, creado en 1993 por Javier F. BECERRA[24] y Leticia LEDUC. Lamentablemente, estos esfuerzos, aunque destacados por su calidad, han colmado apenas una parte muy pequeña del vacío educativo en el campo de la traducción en México y no han contrarrestado lo bastante las deformaciones profesionales que han causado, sobre todo en los jóvenes, actividades organizadas por improvisados y oportunistas. Por otro lado, el número de fuentes de referencia sobre traducción especializada elaboradas en México es insignificante y las asociaciones profesionales directa o indirectamente relacionadas con la traducción se cuentan con los dedos. Las únicas conocidas son la OMT, la Asociación de Traductores e Intérpretes de Monterrey (ATIMAC), el Colegio Mexicano de Intérpretes de Conferencia (CMIC) y la Asociación Mexicana de Lingüística Aplicada (AMLA), que cuentan con recursos muy limitados y en conjunto reúnen a una cantidad de traductores muy baja en proporción a los que existen en el país[25].

Conclusiones

Es evidente que los traductores hispanófonos de las decisiones finales de los paneles binacionales y los documentos relacionados no poseen las competencias necesarias para producir textos de una calidad adecuada y que, dada la trascendencia de estos textos, están contribuyendo al deterioro del español en América del Norte.

Es evidente asimismo que la solución de este problema no depende solo de que los traductores individuales se esfuercen más para mejorar su desempeño profesional, sino también de que la Secretaría del TLCAN reglamente los servicios de traducción de los documentos que utiliza, a fin de controlar mejor la calidad de los mismos, como lo han hecho otras entidades internacionales. Por ejemplo, la Unión Europea dedica a estos

[24] Profesor titular del taller y autor (1999) del *Diccionario de terminología jurídica mexicana, inglés-español*, Escuela Libre de Derecho, México.

[25] No tenemos conocimiento de ningún estudio estadístico serio respecto al número de traductores profesionales activos en México, pero según las listas de datos compiladas para la promoción de actividades de formación de diversas entidades públicas y privadas en las que Leticia LEDUC ha colaborado, se cuentan al menos por un par de miles.

servicios el 40% de su presupuesto administrativo[26] y la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio dispone de servicios internos de redacción y traducción.

Por otra parte, es necesario que los profesionales de la traducción y campos afines promovamos más la organización de foros profesionales como el que hoy nos reúne y difundir ampliamente sus resultados. Solo así podremos sensibilizar a otros colegas, a las autoridades y a la sociedad en general a los estragos que las traducciones deficientes causan en la salud de nuestra preciada lengua materna.

Corpus de análisis

Decision Certain Hot-Rolled Carbon Steel Plate Originating in or Exported from Mexico [consultado el 21 de marzo de 2003], sitio web de la Secretaría del TLCAN: <http://www.nafta-sec-alena.org/images/pdf/ca 97020e.pdf>. Decisión emitida el 19 de mayo de 1999. Texto original.

Décision Certaines tôles d'acier au carbone laminées, originaires ou exportées du Mexique [consultado en 2003], sitio web de la Secretaría del TLCAN: <http://www.nafta-sec-alena.org/images/pdf/ca97020f.pdf>. Versión en francés de la decisión Certain Hot-Rolled Carbon Steel Plate Originating in or Exported from Mexico.

Decisión Importaciones de Placa de Acero Cincado Rolada en Caliente, originario o procedente de México [consultado en 2003], sitio web de la Secretaría del TLCAN: <http://www.nafta-sec-alena.org/images/pdf/ca97020s.pdf>. Versión en español de la Decisión Certain Hot-Rolled Carbon Steel Plate Originating in or Exported from Mexico.

Decision Corrosion-Resistant Carbon Steel Plate Flat Products from Canada [consultado en 2003], sitio web de la Secretaría del TLCAN: <http://www.nafta-sec-alena.org/images/pdf/ua97031e.pdf>. Decisión emitida el 20 de enero de 1999. Texto original.

Décision Produits en tôles d'acier non allié inoxydable en provenance du Canada [consultado en 2003], sitio web de la Secretaría del TLCAN: <http://www.nafta-sec-alena.org/images/pdf/ua97031f.pdf>. Versión en francés de la Decisión Corrosion-Resistant Carbon Steel Plate Flat Products from Canada.

[26] *BBC News*: «EU Translation Plan Provokes Protest», artículo publicado el 14 de agosto de 2001 (consultado el 30 de enero de 2003 en Internet: <http://news.bbc.co.uk/1/hi/uk_politics/1490243.stm>).

Decision Gray Portland Cement and Clinker from Mexico; Final Review Determination (Fifth) of Sales at Less Than Normal Value [consultado en 2003], sitio web de la Secretaría del TLCAN: <http://www.nafta-sec-alena.org/images/pdf/ua97011e.pdf>. Decisión emitida el 10 de febrero de 2000.

Decisión Cemento Gray Portland y Clinker de México; Decisión final (quinta revisión administrativa) [consultado en 2003], sitio web de la Secretaría del TLCAN: <http://www.nafta-sec-alena.org/images/pdf/ua97011s.pdf>. Versión en español de la Decisión Gray Portland Cement and Clinker from Mexico; Final Review Determination (Fifth) of Sales at Less Than Normal Value.

Referencias

ALCARAZ, Enrique / Brian HUGHES (2002) *Legal Translation Explained*, St.-Jerome, Manchester

BORJA ALBI, Anabel (2000) *El texto jurídico inglés y su traducción al español*, Editorial Ariel, Barcelona

CUEVAS, Guillermina / Leticia LEDUC (1994) *Diccionario básico de libre comercio: español-inglés, inglés-español*, SECOFI-Porrúa, México

GANTZ, David A. (1997) «Resolución de controversias en materia de inversiones extranjeras en el TLCAN», 151-166 en *Resolución de controversias comerciales en América del Norte*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México

GONZÁLEZ MATTHEWS, Gladys (2003) *L'équivalence en traduction juridique : analyse des traductions au sein de l'Accord de libre-échange Nord-Américain (ALENA)* [tesis de doctorado; formato html disponible en Internet: http://www.theses.ulaval.ca/2003/21362/21362.html]

PYM, Anthony (1992) *Translation and Text Transfer*, Peter Lang, New York

SPARER, Michel (2002) « Peut-on faire de la traduction juridique et peut-on l'enseigner ? Comment doit-on l'enseigner ? », 271 en *Meta* 24.2

TOURY, Gideon (1995) *Descriptive Translation Studies*, John Benjamins, Amsterdam

VEGA CÁNOVAS, Gustavo (1997) «Disciplining Anti-Dumping in North America: is NAFTA Chapter Nineteen Serving its Purpose?», 479-501 en *Arizona Journal of International and Comparative Law* 14.2

VINAY, J. P. / J. DARBELNET (1958) *Stylistique comparée du français et de l'anglais*, Beauchemin, Montréal